

25241 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 11/74, promovido por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número treinta y dos mil trescientos veintidós de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por «Laboratorios Andrómaco, S. A.», contra sentencia dictada en siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitres, denominada «Normatensol», en que es parte apelada el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin declaración alguna sobre las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25242 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 332/73, promovido por «Cervezas de Tenerife, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 332/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cervezas de Tenerife, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Compañía mercantil «Cervezas de Tenerife, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso número trescientos treinta y dos de mil novecientos setenta y tres de su registro, cuya sentencia confirmamos; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25243 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 384/75, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 384/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de abril

de 1974, se ha dictado con fecha 23 de abril de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veinte de marzo de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25244 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 373/74, promovido por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 373/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Made, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de «Laboratorios Made, S. A.», contra la sentencia de dos de abril de mil novecientos setenta y seis que denegó la inscripción de la marca número quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y siete, «Nucleogen», la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25245 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 850/73, promovido por «Ciba-Geigy A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 850/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy A. G.», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por «Ciba-Geigy A. G.» contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la cual confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»